

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 61.- La Diputación Permanente se instalará al concluir el período ordinario en el cual fue electa y funcionará dentro de los períodos de receso, aún cuando hubiere Sesiones Extraordinarias.

Original		
ARTÍCULO 61.- La Diputación Permanente funcionará durante los períodos de receso del Congreso y aun cuando hubiere Sesiones Extraordinarias.		
1ra reforma	Decreto LXII-971	POE Núm. 78 del 30-Jun-2016
ARTICULO 61.- La Diputación Permanente se instalará al concluir el período ordinario en el cual fue electa y funcionará dentro de los períodos de receso, aún cuando hubiere Sesiones Extraordinarias.		